

León, Guanajuato; al 01 primer día del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente número **50/16-D** relativo a la queja presentada por **XXXXXX** respecto de actos que considera violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y que atribuyó a **Elementos de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato.**

### SUMARIO

**XXXXXX** se dolió de su detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza que aplicaron los Policías que le bajaron de su vehículo, golpeándolo, echándole gas lacrimógeno pimienta, abriendo por la fuerza su vehículo, aventándolo contra el piso, contra el cofre de una patrulla y luego contra la caja de la patrulla, además de golpearle en el trayecto a barandilla, sin que él haya cometido falta alguna para su detención.

### CASO CONCRETO

#### I.- Detención Arbitraria

**XXXXXX** se dolió por la detención injustificada que se llevó a cabo en su contra por parte de elementos de Policía municipal, esto al encontrarse dentro de su vehículo y sin haber actualizado falta o ilícito que ameritara el acto de molestia en su contra y que culminó con su detención, pues narró que al encontrarse ya fuera de su domicilio y dentro de su vehículo, los Policías haciendo uso de la fuerza, lo bajaron de su coche y le detuvieron, pues manifestó:

*"...Estando en el interior de mi vehículo vi que descendieron dos Policías municipales de la patrulla y me ordenaron que bajara de mi vehículo, para esto tenía los cristales de las ventanas arriba y solamente baje un poco el cristal de mi lado para hablarles, coloqué una identificación en el cristal a la vez que les dije mi nombre y que venía de trabajar y me encontraba frente a mi domicilio, les pregunté cuál era el motivo por el que me detenían, sin decírmelo, pues me dijeron –que te bajas o te bajamos- ..."*

*"...llamé por teléfono a un amigo de nombre XXXXXX indicándole que unos Policías querían bajarme de mi vehículo y que acudiera para auxiliarme..."*

*"...llegó mi amigo quien les preguntó a los Policías porque intentaban bajarme, le dijeron que me marcaron el alto y no obedecí, pero solamente me sonaron el claxon como ya lo referí, en ningún momento me hablaron por el altavoz y como no cometí ninguna conducta ilegal no pensé que el hecho de que la patrulla condujera detrás de mí era para detenerme..."*

*"...uno de los Policías alcanzo el seguro de la portezuela trasera lo desactivó y abrió la puerta por donde se introdujo y desactivo el seguro de la puerta de mi lado..."*

*"...el otro Policía que traía el bastón, abrió la puerta y me sacó a jalones, yo levanté las manos y le dije –ya estuvo - pero el Policía me sujeto de mi muñeca derecha y me colocó un aro metálico a la vez que me tomo de la espalda a la altura de mi hombro izquierdo y me aventó contra el cofre de una patrulla..."*

*"...como ya tenía un aro en mi muñeca derecha, me pusieron ambos brazos hacia mi espalda y enlazaron mis muñecas..."*

La detención del quejoso se confirmó con la **boleta de remisión con folio 43904** (foja 19), en la que se hizo constar la detención de **XXXXXX**, por parte de los remisores **Moisés Carbajal** y **Gerardo Pérez** a las **4:15** horas del día 13 de junio del año 2016 en la calle Paloma, por agresión física y verbal en contra de los elementos de Policía, encontrar un vaso de vino dentro del coche y darse a la fuga cuando se le marcó el alto, pues respecto de la causa de detención se lee:

*"...comportarse de manera agresiva física y verbal hacia elementos de seguridad pública, tales Pinches bueyes perros, así mismo mordiendo en la extremidad izquierda a la altura del codo, así mismo bajo los influjos de sustancias alcohólicas, encontrándose en el interior del vehículo un vaso de vidrio con vino, dándose a la fuga a bordo de un XXXXXX gris, no acatando las indicaciones al marcarle el alto..."*

Boleta de remisión que hace alusión a las faltas contenidas en el artículo 12 fracción 5, 8 y 18 del **Bando de Policía y Buen Gobierno de San Miguel de Allende**, en tanto que el procedimiento administrativo de calificación de falta solo contempló el artículo 12 fracción 5 y 8 del mismo cuerpo normativo, siendo que la legislación de mérito reza:

*"artículo 12.- Son faltas o infracciones las acciones u omisiones, individuales o de grupo, realizadas en lugares públicos o que tengan efectos en ellos; y que alteren el orden público, o bien ataquen o atenten contra la integridad, tranquilidad y seguridad de las personas, de sus propiedades, posesiones o derechos y solo se sancionaran cuando se estén realizando estas, o cuando posterior a la comisión exista el señalamiento del afectado o de quien o quienes hayan presenciado el acto y existan elementos probatorios suficientes.*

*Corresponde a la Policía preventiva, la vigilancia de las faltas o infracciones, de las fracciones correspondientes al presente artículo y que a continuación se detallan:*

*...V "ofrecer resistencia impedir, directa o indirectamente la acción de los integrantes de la Policía o cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, hacer uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la Policía preventiva o cualquier otra autoridad competente"*

*...VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público o transitar o encontrarse tirado, acostado o en cualquier posición bajo los influjos de estas, en un estado que ponga en riesgo su integridad o la de terceros;*

*...XVIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la población, la integridad, el patrimonio, la paz o el orden público en general y que sea competencia de la Policía preventiva.*

Así mismo de la **tarjeta informativa** respecto de la detención y suscrita por **Moisés Carbajal Martínez** y **Gerardo Pérez Girón** (foja 18) se lee que los hechos se registraron a las **3:34** horas, ello cuando el “vehículo estacionado” detectó la presencia de la unidad y entonces se puso en marcha, siendo la causa de marcarle el alto.

Acotándose que el conductor del vehículo se detuvo hasta la calle paloma, diciéndoles que no había hecho nada por lo que no se iba a parar, diciéndoles que se pusieran a trabajar además de llamarles perros, lo cual originó que solicitaran apoyo de tránsito municipal, pues se lee:

*“...Siendo las 03:24 horas...al ir en nuestro recorrido de prevención y vigilancia sobre la calle principal de la Luz... detectamos estacionado un vehículo XXXXXX...al detectar nuestra presencia se puso en marcha, por lo que procedimos a marcarle el alto con los códigos y tonos de la unidad, haciendo caso omiso la persona, por lo que emparejamos la unidad con su vehículo indicándole verbalmente que se detuviera, contestando el mismo: “que no madres, que porque chingaos se iba a parar si no había hecho nada”, acelerando su marcha, por lo que se le da alcance, motivo por el cual se detiene la marcha del vehículo sobre la calle paloma a la altura del No. 25...le dimos las indicaciones nuevamente para que descendiera del vehículo, negándose la persona la cual empezó a insultarnos diciéndonos “pinches perros, mejor póngase hacer su trabajo y vayan y chinguen a su puta madre”, motivo por el cual se solicitó el apoyo de tránsito municipal...”*

*“...al lugar arribó el Policía segundo Alejandro Vargas López y su escolta...de igual forma el dueño de las grúas Mercadillo quien indicó que quería hablar con el masculino, de igual forma salió la cónyuge del masculino...”*

*“...descendió la persona, ismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad y comenzó a agredirnos físicamente, mordiendo del brazo izquierdo del Policía tercero Moisés Carbajal, así como al Policía Gerardo Pérez Girón...”*

Es de hacerse notar que la **tarjeta informativa** de mérito señaló que los hechos sucedieron a las 3:24 horas, en tanto que en la remisión, se asentó que estos se registraron a las 4:15 horas, advirtiéndose casi una hora de diferencia entre uno y otro documento.

Es señalarse que dicha **tarjeta informativa** alude que la autoridad tuvo a la vista un vehículo estacionado y que al ser detectada su presencia, este se puso en marcha, empero ninguna evidencia da por sentado que el conductor de tal vehículo se haya puesto en marcha ante el paso de la unidad de Policía, esto es, la autoridad plasma una conjetura subjetiva sobre lo que pudo haber pensado el conductor del vehículo, más aún, la **tarjeta informativa** señala que derivado de tal conjetura fue que se decidió realizar un acto de molestia al particular, hoy quejoso, marcándole el alto.

Incluso el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, **Luis Ricardo Benavides Hernández** al rendir informe dentro del sumario, aseguró que el hecho de que el vehículo se puso en marcha, fue lo que motivo el acto de molestia a al quejoso, a efecto de marcarle el alto, ya que informó:

*“...se percatan de un vehículo XXXXXX, con placas de circulación XXXXXX estacionado en la parte trasera de la Agencia CHEVROLET, mismo que al ver la unidad de Policía se puso en marcha, por lo que se le dieron indicaciones de detenerse con los códigos y tonos de la unidad, haciendo caso omiso...en la calle Paloma a la altura del número 25 le dan alcance y ambos vehículos detienen su marcha, el C. XXXXXX bajó de su vehículo de manera agresiva, insultó y lesionó a ambos Policías, por lo que tuvieron que controlarlo...”*

Nótese que la **tarjeta informativa** indicó que los elementos de Policía municipal solicitaron apoyo a tránsito municipal, derivado de haber recibido insultos del conductor.

También es de destacarse que la **nota de remisión** relató que derivado de las agresiones físicas y verbales, fue que se marcó el alto al quejoso, quien finalmente se dio la fuga, en tanto que la **tarjeta informativa** relató, como antes se advirtió, que se marcó el alto al vehículo cuando éste se puso en marcha al “notar” la presencia de la unidad de Policía.

Ahora, los elementos de Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez** y **Gerardo Pérez Girón** quienes asumieron la detención del quejoso, firmando la remisión correspondiente y rindiendo la tarjeta informativa sobre los hechos, declararon que la causa de marcar el alto al inconforme lo fue porque su vehículo no traía facia ni placa, así que por su seguridad le detuvieron, pero al emparejar su unidad, el quejoso los insultó, así que le siguieron hasta su domicilio, en donde lo bajaron para detenerle, dejándole a disposición del juez calificador por insultos y encontrarse bajo los influjos de alcohol, ya que manifestaron:

**Moisés Carbajal Martínez:**

*“...el motivo por el cual le marcamos el alto a dicha persona era como medida de seguridad para él, pues al darme cuenta de que el vehículo en el que viajaba no traía facia ni placa, la intención era descartar que hubiera tenido un accidente, pero al poner en marcha su vehículo y emparejarme por su lado izquierdo nos insultó, siendo una conducta ilegal y motivo de detención, fue por ello que conduje detrás suyo, con las torretas encendidas y activando el claxon sin que la persona se detuviera sino hasta la calle Paloma, lugar en el que verbalmente mi compañero Gerardo Pérez Girón y yo le solicitábamos bajara...”*

*“...lo dejamos a disposición del juez calificador informándole que el motivo de la detención fue por insultos a la autoridad y encontrarse bajo los influjos de alcohol...”*

**Gerardo Pérez Girón:**

*“... lo que motivó marcarle el alto al vehículo en el que viajaba, fue por su seguridad, ya que mi compañero Moisés Carbajal Martínez y yo observamos que no traía facia ni placa, por lo que pretendíamos descartar que hubiera tenido un accidente, o en su caso brindarle apoyo, al darle alcance en circulación nos insultó, por lo que mi compañero que conducía la unidad condujo detrás con torretas encendidas, solicitándole con el altavoz se detuviera...”*

“...el motivo de la detención fue por insultos físicos y verbales a la autoridad y encontrarse bajo los influjos de alcohol...”

Luego se tiene que la autoridad municipal, esgrimió tres diversas causas en su intento de justificar la detención del inconforme, pues la **nota de remisión** relató que derivado de las agresiones físicas y verbales, fue que se marcó el alto al quejoso, en tanto que la **tarjeta informativa** señaló que se marcó el alto al vehículo cuando éste se puso en marcha al “notar” la presencia de la unidad de Policía y en su declaración, los elementos de Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez** y **Gerardo Pérez Girón** señalaron que la causa de marcar el alto al inconforme lo fue porque su vehículo no traía facia ni placa, dejándole a disposición del juez calificador por insultos y encontrarse bajo los influjos de alcohol, siendo que el procedimiento de calificación de falta administrativa derivó en la resistencia del particular e ingerir bebidas alcohólicas.

Ahora, partiendo del principio de juridicidad advertido en la **Constitución Política del Estado de Guanajuato**: “*artículo 2.- El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe*”, se tiene que el acto de molestia para pedir al quejoso que se detuviese, no logró tener un soporte normativo, pues atentos al dicho de los elementos aprehensores **Moisés Carbajal Martínez** y **Gerardo Pérez Girón**, no contar con facia o placa en su vehículo, no resultaba falta administrativa alguna para que los elementos de Policía municipal detuvieran al afectado y, menos aún el hecho de que se resistiese a una detención arbitraria, y que no contar con facia o placa pudiera considerarse como razón válida para que la autoridad municipal se asegurara de llevarse detenido al hoy quejoso.

Amén de que la disposición a la autoridad administrativa para calificación de faltas, derivó en causa diversa, tal como lo fue resistencia al arresto e ingerir bebidas alcohólicas, lo cual en momento alguno fue constatado con elemento probatorio alguno, pues si bien se cuenta con prueba de alcoholímetro, ésta resultó de *0.18 miligramos sobre litro, que es un nivel muy bajo de alcohol*, ello atentos a lo informado por el paramédico municipal **José de Jesús Gutiérrez Godínez**, tal resultado *per se*, no implicó falta administrativa, sin que haya sido confirmado que el inconforme se encontrara ingiriendo bebidas alcohólicas en lugar público, lo que además no fue la causa que originó el acto de molestia al particular, por lo que en tal orden de ideas, el primigenio acto de molestia en agravio de **XXXXXX**, resultó ajeno al principio de legalidad cuya obligación debió guardar la autoridad municipal, luego la actividad subsecuente de la autoridad adolece de validez alguna, véase:

*Registro: 394521*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice de 1995*

*Tomo VI, Parte TCC*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 565*

*Página: 376*

#### **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**

*Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.*

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Séptima Época:*

*Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S. A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos*

*Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S. A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S. A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos.*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.*

En consecuencia, el acto de molestia de parte de la autoridad municipal en agravio de **XXXXXX**, contravino la disposición del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: “*artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*”

De tal mérito se tiene la **Detención** de **XXXXXX**, asumida por los elementos de Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez** y **Gerardo Pérez Girón** resultó **Arbitraria**, lo que determina el actual juicio de reproche en contra.

## II.- Uso Excesivo de la Fuerza

Aplicación del uso de la fuerza por parte de servidor público, al margen de la observancia de los principios de legalidad, racionalidad, necesidad, oportunidad y proporcionalidad:

*Legalidad: consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento;*

*Racionalidad: consistente en que el Policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse;*

*Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de los Policías, siempre que sea estrictamente necesario;*

*Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;*

*Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas; y*

*Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces.*

*Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;*

*Oportunidad: consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y*

*Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.*

*No se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.*

*El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.*

“Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato”

**XXXXXX** aseguró que los elementos de Policía Municipal, en su afán de bajarlo por la fuerza de su vehículo, introdujeron un bastón metálico por el cristal, otro le apuntó con la pistola por el frente de su vehículo, a través del espacio de la ventana abierta le rociaron gas lacrimógeno y le dieron manotazos en la cara, luego votaron los seguros y lo bajaron a jalones, lo esposaron hacia atrás y lo aventaron contra el cofre de la patrulla y contra el piso, golpeando su frente contra el empedrado de la calle, luego lo aventaron a la caja de la patrulla, en el camino le patearon y al llegar a barandilla lo aventaron contra la reja, pues refirió:

*“...les pregunté cuál era el motivo por el que me detenían, sin decírmelo, pues me dijeron –que te bajes o te bajamos- uno de los **Policías introdujo un bastón metálico por el espacio del cristal abierto**; llamé por teléfono a un amigo de nombre XXXXXX indicándole que unos Policías querían bajarme de mi vehículo y que acudiera para auxiliarme, tardó aproximadamente 5 cinco minutos, antes de su llegada vi a varias patrullas, los Policías que llegaron intentaban abrir las cuatro puertas pero yo tenía los seguros puestos y no pudieron, **uno de los Policías se colocó por el frente y me apuntó con una arma de fuego pidiéndome me bajara, yo levanté las manos en señal de que no traía nada ilegal, bajo el arma y enseguida...**”*

*“...el Policía continuaba **con el bastón en la ventanilla del vehículo y la estaba moviendo intentando bajar el cristal y como no podía me roció gas lacrimógeno al interior**, en ese momento salió mi esposa de nuestra casa y preguntó qué pasaba, uno de los Policías le preguntó si yo vivía ahí, ella contestó en sentido afirmativo y le informó que soy su esposo, se introdujo a la casa a cambiarse de ropa pues traía pijama, mientras tanto dos Policías insistían en forzar con el bastón para bajar el cristal, **podieron bajarlo un poco e introdujo cada uno una de sus manos intentando quitar el seguro de la puerta, yo trataba de impedirlo y con una mano tapaba el seguro y con la otra pretendía subir el cristal con la palanca, los Policías me daban manotazos en mi cara**, uno de los Policías alcanzó el seguro de la portezuela trasera lo desactivó y abrió la puerta por donde se introdujo y desactivo el seguro de la puerta de mi lado, enseguida **me empezó a dar puñetazos en mi costado derecho** y el otro Policía que traía el bastón, abrió la puerta y **me sacó a jalones**, yo levanté las manos y le dije – ya estuvo - pero el Policía me sujeto de mi muñeca derecha y me colocó un aro metálico a la vez que me tomó de la espalda a la altura de mi hombro izquierdo y **me aventó contra el cofre de una patrulla**, luego me llevó hacia la parte posterior de mi vehículo donde había más Policías, **me aventó hacia el piso y caí boca abajo**, sentí como se me subieron **varios Policías en la parte posterior de mi cuerpo**, sentí una rodilla que **me presionaba en mi cuello a la altura de la parte inferior de mi oreja derecha a la vez sentí un golpe fuerte con un objeto duro y frío como si fuera metálico**, alguno de los Policías **me colocó una pierna entre mis dos piernas y me las levantaban hacia arriba causándome dolor**, para ese momento yo no me estaba resistiendo, como ya tenía un aro en mi muñeca derecha, me pusieron ambos brazos hacia mi espalda y enlazaron mis muñecas, **ya esposado me levantaban los brazos hacia la cabeza causándome dolor**, mi esposa les gritaba a los Policías que no me golpearan, intenté levantar mi cabeza pero el Policía que estaba detrás de mí **me sostuvo de la nuca y con las palmas de sus manos me presionó contra el empedrado ya que la calle donde vivo está empedrada**, lo que ocasionó que se **me lesionara la frente**, enseguida me levantaron dos Policías...”*

*“...me aventaron en la parte trasera de una patrulla tipo pick up, quedando recostado sobre mi lado izquierdo, los dos Policías se subieron a la patrulla uno de ellos era el que traía el bastón metálico se fue de pie en la*

**defensa trasera y el otro iba por mi lado derecho, quien me estuvo dando rodillazos y puñetazos en mi costado derecho, el Policía que iba de pie estuvo dándome puñetazos en la cara y me decía que en donde me encontrara me iba a partir la madre, esto ya durante el trayecto a separos municipales, al llegar a dichas instalaciones los dos Policías a los que me refiero, me aventaron contra la reja que da acceso, estando todavía esposado”.**

Como anteriormente fue acotado, el primigenio acto de molestia en agravio de **XXXXXX**, resultó ajeno al principio de legalidad, cuya obligación debió guardar la autoridad municipal, luego la actividad subsecuente de la autoridad adolece de validez, esto es, sin causa alguna para llevar a cabo su detención; en consecuencia tampoco se justificó la acción de los Policías para bajar por la fuerza al quejoso, incluso causándole afectación en su superficie corporal, pues en su agravio se confirmaron diversas lesiones, descritas en la inspección física realizada por personal de este organismo, así como con la inspección del informe médico de lesiones que consta dentro de la carpeta de investigación **3199/2016**, las cuales prevén:

Inspección efectuada por personal de este organismo:

*“...Una herida escoriación dermoepidérmica en forma de pergamino en color rojo de aproximadamente tres centímetros forma irregular en la **parte media de la frente y cerca de la ceja derecha.***

*Presenta escoriación de menos de un centímetro en la **parte superior de la ceja izquierda.***

*Presenta escoriación pequeña en **parte posterior de la oreja derecha...**”*

Inspección del infirme médico legista:

*“...**Excoriación**, la cual presenta I.- forma; irregular, que mide **5 cm de longitud, por 3 cm de ancho.** II localizado: en **región frontal**, III.- Instrumento relacionado en la producción de la lesión: **instrumento contuso** y romo el cual golpea y fricciona directamente sobre la superficie corporal. IV.- Involucra: piel, tejido subcutáneo...”*

*2.- **Excoriación**, la cual presenta: I.- forma: irregular que mide **3cm x 2cm.** II.- Localización: en **región retroauricular del lado derecho.** III.- Instrumento relacionado en la producción de la lesión: **Instrumento contuso** y romo el cual golpea y fricciona directamente sobre la superficie corporal. IV Involucra; piel, tejido subcutáneo,...”*

*3.-**Excoriación**, la cual presenta: I.- Forma irregular, que mide **4 cm x 1 cm.** II Localizado: en **antebrazo derecho cara lateral, tercio distal.** III. Instrumento relacionado en la producción de la lesión: **Instrumento romo el cual fricciona** directamente sobre la superficie corporal. IV Involucra; piel, tejido subcutáneo,...*

*4.- **Excoriación**, la cual presenta I.- Forma; irregular que mide **3 cm x 1 cm.** II localizado; en **cara dorsal de mano izquierda.** III.- Instrumento relacionado en la producción de la lesión: **instrumento romo el cual fricciona** directamente sobre la superficie corporal. IV. Involucra; piel, tejido subcutáneo...”*

De tal forma, se advierte que la narrativa de hechos del quejoso resultó concorde con las lesiones que fueron acreditadas en su agravio.

Así mismo, el dicho del quejoso fue confirmado por los testigos hechos, al caso su esposa **XXXXXX**, quien aseguró que fuera de su domicilio vio que ocho Policías agredieron a su esposo, quien se encontraba dentro de su vehículo, advirtiendo que dos Policías tenían metidos sus brazos por la ventanilla del vehículo e intentaban abrir la portezuela, al tiempo que le tiraban golpes a su esposo, y una vez que un Policía ingresó al coche de su esposo, le dijo “ahora si hijo de tu puta madre” y le golpeaban, a pesar de que su esposo levantaba sus brazos y les decía “ya estuvo, ya estuvo, déjenme en paz”, aventándolo contra el cofre de la patrulla, donde rebotó, luego lo colocaron contra el piso y un Policía le colocó la rodilla a la altura del cuello y oído, presionando su cara contra el piso para luego aventarlo a la caja de la patrulla, además, agregó que el vehículo quedó con manchas y olor que pica la nariz y ojos, pues mencionó:

*“...observé que el carro de mi esposo estaba estacionado frente a la casa sobre la calle, dentro estaba mi esposo y alrededor había aproximadamente 8 ocho elementos de Policía entre hombres y mujeres, también había tres unidades Policía, siendo camionetas tipo pick color azul con un color claro, al ver que era el vehículo de mi esposo les grite desde el interior de mi casa que sucedía, y un elemento de Policía en tono agresivo me pregunta “él vive aquí”, yo le afirmé diciendo que sí que era mi esposo, y se retira nuevamente a donde estaba el vehículo, yo me vestí rápidamente y salí corriendo de la casa, observé que dos elementos de Policía tenían metidos uno de los brazos en la ventanilla del vehículo de mi esposo del lado del conductor, observé que intentaban abrir la portezuela y a la vez tiraban golpes, lo que ocasionaba que le pegaran a mi esposo en la cara, yo observé que mi esposo únicamente como que esquivaba los golpes, pero no me pude acercar mucho porque había dos mujeres Policías las cuales me lo impedían poniendo su cuerpo frente a mí y evitaban que pasara, yo les gritaba que qué sucedía que lo dejaran en paz...”*

*“...uno de los Policías había trasera del lado izquierdo del carro de mi esposo, vi que se subió al vehículo y escuché que le grito “ahora si hijo de tu puta madre” y enseguida observé que le tiraba golpes al cuerpo y a la cara a mi esposo con su mano derecha y con la otra quito el seguro de la puerta delantera izquierda, mi esposo les decía “ya estuvo, ya estuvo, déjenme en paz” y levantaba las manos, el Policía que estaba parado junto a la portezuela del lado izquierdo abrió la puerta y se acercaron él y otros dos Policía lo agarran y lo sacan del vehículo y lo hacen caminar unos pasos y lo avientan sobre el cofre de una patrulla que estaba estacionada junto al vehículo de mi esposo del lado izquierdo, y cuando lo avientan observo que mi esposo rebota sobre el cofre y enseguida se acercan varios Policías y se ponen alrededor de él uno de ellos le coloca una esposa en la mano derecha y observó que le jala la mano hacía atrás y hacía arriba y luego otros de los elementos que se acercaron tiran al piso a mi esposo dejándolo boca abajo sobre la calle, la cual es de piedra, uno de los Policías se colocó*

sobre sus pies, otro le puso su rodilla a altura del cuello junto al oído, impidiéndole que moviera la cabeza, al tiempo que le puso ambas manos sobre la cabeza, presionándole la cara contra el piso, yo me asuste y le grite que lo estaba ahogando que no lo tratara así... lo levantan entre cuatro o cinco Policías y sin dejarlo levantarse entre los cinco lo suben a la caja de la patrulla y como lo aventaron mi esposo cayo de lado y en esa posición se quedó...”

“...cuando me subí al vehículo de mi esposo para bajar sus cosas éste olía muy feo y sentía que me picaba en los ojos y en la nariz, y en la mañana cuando salí de la casa me di cuenta que tenía manchas en el exterior del vidrio de la ventanilla y en la puerta de color marrón, chorreadas...”

En mismo sentido el testigo **XXXXXX** abonó a la mención del quejoso, de quien menciona que recibió una llamada diciéndole que los Policías querían bajarle de su coche, que le habían arrojado gas lacrimógeno, por lo que acudió afuera de su domicilio, en donde vio a un Policía de frente del vehículo del quejoso, en tanto que otro Policía golpeaba con su tolete hacia dentro del vehículo, encontrándose el quejoso semi recostado tratando de esquivar los golpes, y el Policía trataba de abrir la ventanilla.

Dicho testigo señaló también que en efecto olía a gas pimienta y que el inconforme tenía sus ojos desorbitados y gritaba que le dolían, luego lograron abrir el vehículo, bajaron al afectado, lo aventaron, lo colocaron contra el piso, uno de los Policías colocó su rodilla contra la nuca del afectado, y esposado lo subieron a la patrulla, agregó que al lugar de los hechos fue acompañado de **XXXXXX**, pues mencionó:

“...recibí una llamada a mi celular de **XXXXXX** con quien tengo amistad, dijo estar afuera de su casa y en el interior de su vehículo y que unos Policías municipales querían bajarlo, que ya le habían arrojado gas al interior del vehículo... al igual que yo llegaron a la calle donde tiene domicilio **XXXXXX**, de las dos camionetas bajaron varios Policías y junto al vehículo de **XXXXXX**, por el frente estaba un Policía sin percatarme si empuñaba alguna arma de fuego, por el lado del piloto donde estaba **XXXXXX** se encontraba otro que tenía un objeto largo tipo tolete con el que estaba pegando en su cuello ya que **XXXXXX** se encontraba semirecostado hacia el lado opuesto de la ventanilla para evitar ser golpeado, pero el Policía sí le alcanzo a pegar y con el objeto largo intentaba forzar el vidrio de la ventanilla, advertí que olía a gas del conocido como pimienta y recordé que **XXXXXX** me había dicho le rociaron gas, vi sus ojos desorbitados (muy abiertos y rojos) y gritaba que le dolían...”

“...lograron abrir el vehículo y bajaron a **XXXXXX**, entre aproximadamente 6 seis Policías lo agredieron, uno lo aventó al piso y cayó boca abajo, otro le puso su rodilla por la nuca, mientras que otros le estaban doblando sus piernas y brazos, finalmente lo esposaron; como su esposa ya había salido de su casa, les pedía a los Policías que no lo maltrataran, sin hacer caso, por el contrario dos mujeres Policías que estaban en el lugar la empujaron; una vez que lo esposaron lo subieron en la parte trasera de una patrulla tipo pick up...”

“... el día de estos hechos me acompañaba una persona de nombre **César Pescador**...”

En similar contexto el testigo **XXXXXX**, indicó que él se mantuvo dentro del vehículo, en tanto su patrón, **XXXXXX** bajó del vehículo, señaló que vio como ocho Policías, uno de los cuales se encontraba por la ventanilla del quejoso, temiendo por su patrón que ya es un señor grande, que no le fueran echar gas, pero él se presentó con los Policías, quienes hablaban con puras groserías.

También dijo escuchar al señor **XXXXXX** pidiendo que ya no le echaran gas y luego lo vio que lo aventaron contra el piso y los Policías se abalanzaron contra él, uno de los Policías le colocó la rodilla contra la nuca

“...mi patrón las siguió hasta llegar a la calle donde tiene domicilio el señor **XXXXXX**, de las dos patrullas bajaron varios Policías y otros ya estaban en el lugar, yo calculo que eran como ocho, mi patrón se estaciono y me dijo me quedara dentro del vehículo y que si veía que los Policías se lo quisieran llevar a él también avisara a sus familiares, permanecí dentro del vehículo a una distancia aproximada de 10 diez metros en relación del vehículo en el que estaba el señor **XXXXXX** y observé que lo tenían prácticamente rodeado, recuerdo haber visto a un Policía parado por el frente aunque no observé que estuviera apuntando con un arma de fuego, otro Policía estaba por el lado del asiento del conductor donde estaba el señor **XXXXXX**, a este Policía lo veía de espalda y solo alcanzaba a ver que tenía estirados sus brazos como si estuviera sosteniendo algún objeto largo, mi patrón se dirigió hacia los Policías y se presentó con uno de ellos, yo no le perdía la vista porque como ya es una persona mayor tenía pendiente de que lo fueran a agredir, el señor **XXXXXX** gritaba que ya no le echarán gas, los Policías le hablaban con majaderías y vi cuando don Jesús se hizo para atrás y el señor **XXXXXX** bajó un poco la ventanilla y entonces los Policías pudieron abrir la portezuela del vehículo...”

“... alcancé a ver fue que lo aventaron al piso como si fuera un trapo, cayó boca abajo y casi todos los Policías se le abalanzaron a pesar de que ya lo tenían tirado en el piso, alcance a ver que uno le puso la rodilla en su nuca y otro le dobló las piernas y se las presionaba con sus pies, enseguida los demás Policías lo rodearon y no me dejaban ver, pero si escuchaba que el señor gritaba muy feo que ya no le pegaran y como su esposa se dio cuenta de lo que estaba pasando les decía a los Policías que no lo golpearan pero no le hicieron caso...”

Por su parte el Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez**, señaló que intentó quitar el seguro del interior del vehículo del quejoso y que al llegar en su auxilio el encargado **Alejandro Vargas Ramírez**, el quejoso bajó por su propia voluntad, luego, empero que el quejoso intentó golpearles, así que le aseguraron, pues dicho Policía declaró:

“...no es verdad que le hubiéramos rociado gas lacrimógeno porque no lo portamos como parte de nuestro equipo de trabajo, tampoco intentábamos abrir el vidrio de su vehículo con un objeto largo y mucho menos le dábamos manotazos en su cara, ni puñetazos en su costado derecho, solo le pedíamos que bajara y yo intenté quitar el seguro introduciendo mi mano por la ventanilla donde estaba el quejoso pero no pude; no llegaron muchos Policías, solamente el encargado de nombre Alejandro Vargas Ramírez, quien no le apunto con un arma al

*quejoso, nadie lo hizo, ni lo bajamos a jalones, él bajo por su voluntad, pero no lo sujetamos de su mano derecha, ni le colocamos ningún aro, en ese momento, porque en cuanto bajo se nos fue a Gerardo y a mí intentando golpearnos, por lo que lo intentamos inmovilizarlo pero se resistía, yo le coloqué mi antebrazo izquierdo a la altura de su pecho para inmovilizar sus brazos y me mordió a la altura de mi codo, Gerardo me apoyo y entre los dos lo esposamos, pero el quejoso estaba de pie, en ningún momento fue aventado en el cofre de ninguna patrulla, ni sobre el piso, nadie se subió en la parte posterior de su cuerpo, ni se le colocó ninguna rodilla en su cuello, menos se le dio golpe alguno en dicha área con objeto metálico, nadie de los Policías que llegamos al lugar que como dije solo fuimos tres, le colocó ninguna pierna en las suyas para levantárselas y causarle dolor, como lo refirió en su queja; es falso además que estando esposado se le levantaran los brazos con dirección a su cabeza, pues una vez que lo esposamos entre Gerardo y yo lo acercamos a la patrulla tipo pick up que yo conducía, bajamos la tapa, lo sentamos y lo recorrimos al interior de la caja quedando sentado, solamente Gerardo lo custodió, en tanto que yo conduje hacia los separos y en el trayecto no me di cuenta que Gerardo lo golpeará...”*

A los hechos, el Policía Municipal **Gerardo Pérez Girón** indicó que no trataron de abrir el vidrio, no aplicaron gas lacrimógeno, no aventaron al quejoso, ni le colocaron una rodilla en la nuca, tampoco que esposado y que se le hayan levantado de los brazos, señalando que él lo custodió durante su traslado sin agredirle, pues mencionó:

*“...llegó el encargado Alejandro Vargas, no llegaron más Policías, él pedía al quejoso descendiera del vehículo y no quería, es falso que se le hubiera apuntado con un arma de fuego, como también que le hubiéramos rociado gas lacrimógeno... ni lo bajaron a jalones, sino que él bajo por su propio pie y se le fue encima a Moisés para golpearlo, yo me acerqué y también me intentó golpear, por lo que entre Moisés y yo lo aseguramos, uno de cada brazo y se los llevamos a su espalda, fue así como logramos esposarlo pero se encontraba de pie, aclaro que es falso que hayamos intentado abrir el vidrio de su vehículo con un objeto largo y no fue aventado en el cofre de ninguna patrulla, ni sobre el piso, nadie se subió en la parte posterior de su cuerpo, ni se le colocó ninguna rodilla en su cuello, menos se le dio golpe alguno en dicha área con objeto metálico, no se le colocó ninguna pierna en las suyas para levantárselas y causarle dolor; es falso además que estando esposado se le levantaran los brazos con dirección a su cabeza; al haberlo esposado entre Moisés y yo, lo llevamos a la patrulla tipo pick up en la que andábamos, bajamos la tapa, lo sentamos en la banca que tiene la caja de la patrulla, solamente yo lo custodié e iba al frente suyo, en ningún momento lo agredí de forma alguna...”*

Así mismo el Policía Municipal **Alejandro Vargas López**, señaló que al llegar al lugar de los hechos, vio a una persona agresiva y al parecer en estado de ebriedad dentro de un vehículo, negando que los Policías le hayan apuntado con un arma al quejoso, ni que le hayan querido abrir el coche a través de la ventanilla, pero que el afectado se bajó y entonces fue asegurado por los Policías **Moisés Carbajal Martínez** y **Gerardo Pérez Girón**, pues señaló:

*“...por ser la que utilizo en mis asuntos públicos y privados; asimismo agregó que al llegar yo al lugar de los hechos, no me acompañaba ningún elemento y detecte a una persona bastante agresiva y al parecer en estado de ebriedad dentro de un vehículo al parecer un XXXXXX, el cual se encontraba insultando a mis compañeros, Moisés Carbajal y Gerardo Pérez Girón, le pedí a la persona que estaba dentro del vehículo que se bajara, preguntó por qué se iba a bajar y que me fuera a la chingada, que estaba esperando un amigo o un familiar que se apellidaba mercadillo sin recordar el nombre, en ese momento llegó una persona de estatura media el cual dijo que venía en representación de Samuel Mercadillo, aclaro que no observé a alguno de los dos Policías mencionados apuntarle al quejoso con un arma de fuego y por supuesto yo no lo hice, no vi que le rociaran gas, pero nosotros como elementos de Seguridad Pública no portamos gas ya que no se nos proporciona; la persona que llegó le dijo al quejoso bajara del vehículo, y sí lo hizo, por lo que es falso que se le haya bajado a jalones y se le hubiera golpeado estando en el interior del mismo, de igual manera es falso que se haya intentado bajar el vidrio de su ventanilla con un objeto de metal...al haber descendido el quejoso siguió insultando, por lo cual los oficiales Moisés Carbajal Martínez y Gerardo Pérez Girón le indicaron que iba ser detenido por ese motivo, preguntando por qué, si lo que él nos había dicho no era un insulto, porque éramos pinches perros muertos de hambre y que no sabíamos con quién nos metíamos, pues es protegido del director de Tránsito Municipal, como el quejoso estaba agresivo, entre los 3 tres elementos que estábamos presentes lo colocamos en el cofre de la patrulla y seguía agresivo, por lo que lo llevamos al piso para poder asegurarlo, yo le asegure los pies como lo mencionó en su queja, Moisés le aplico una llave de control conocida como torsión al brazo que consiste en doblar el brazo hacia la espalda y fue de esa manera que lo pudieron esposar entre Moisés y Gerardo...”*

El Policía **Alejandro Vargas López** señaló que el también Policía **Moisés Carbajal Martínez** aplicó una llave de control conocida como torsión de brazo, ello para poder esposar al afectado, lo que fue negado por el Policía de referencia, además **Alejandro Vargas López** también admitió que llevaron al quejoso hasta el piso, en donde él le aseguró los pies, tal como lo indicó el inconforme en su queja, lo que también fue negado por los Policías **Moisés Carbajal Martínez** y **Gerardo Pérez Girón**.

Así dentro del sumario se logró confirmar la participación de los Policías municipales **Moisés Carbajal Martínez**, **Gerardo Pérez Girón** y **Alejandro Vargas López**, en la aplicación del uso de la fuerza en agravio de XXXXXX, sin embargo dicha

autoridad no logró justificar el uso de tal medida en contra del inconforme, tal como lo exige el **Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**:

*“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”. “Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

Ni así los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**:

*Principio 9: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”.*

Se tiene que los testigos **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, abonaron a la dolencia esgrimida por **XXXXXX**, respecto del indebido uso de la fuerza aplicado en agravio del quejoso, esto para bajarlo de su vehículo, causando incluso las lesiones confirmadas en su agravio, sin que la autoridad municipal haya logrado justificar con elemento de convicción alguno la necesidad aplicada en agravio de la parte lesa.

Amén de que como antes se ha hecho valer, el primigenio acto de molestia en agravio de **XXXXXX**, resultó ajeno al principio de legalidad, de ahí que la actividad subsecuente, esto es la aplicación de uso de fuerza para bajarle de su vehículo, adoleció de validez alguna.

Con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por probado el punto de queja expuesto por la parte lesa; razón por la cual este organismo realiza juicio de reproche en contra de los elementos de Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez**, **Gerardo Pérez Girón** y **Alejandro Vargas López**, lo anterior respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza** dolido por **XXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez**, **Gerardo Pérez Girón** y **Alejandro Vargas López**, respecto de los hechos dolidos por **XXXXXX**, mismos que hizo consistir en **Detención Arbitraria**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Municipal **Moisés Carbajal Martínez**, **Gerardo Pérez Girón** y **Alejandro Vargas López**, respecto de los hechos dolidos por **XXXXXX**, mismos que hizo consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.